



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0478-2020-GM/MDC

Carabayllo, 17 de Noviembre de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 343-2020-GAJ/MDC de fecha 17 de noviembre del 2020, el Informe N°075-2020-GIP/MDC de fecha 11 de noviembre del 2020, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe N°032-2020-WRG-EL-GIP/MDC de fecha 11 de noviembre del 2020 emitido por el Abogado Wildor Rojas Gibaja en su calidad de Especialista Legal de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe N° 076-2020-MDC/CAMO-IO de fecha 06 de noviembre del 2020 y el Informe N° 077-2020-MDC/CAMO/IO de fecha 11 de noviembre del 2020 respectivamente, elaborado por el Ing. Cesar Augusto Madueño Odria, en su calidad de Inspector de Obra y Carta Notarial N°17776-2020 de fecha 21 de Octubre del 2020, con el cual se le requiere al contratista **ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO**, el cumplimiento del Contrato N°048-2018-CS/MDC (Adjudicación Simplificada N° 032-2018-CS/MDC PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 14 de diciembre del 2018; para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EN LA I.E.I. N° 339 VILLA ESPERANZA EN EL A.H. VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA - LIMA"** y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, en donde se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, que cuentan con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, de acuerdo de los antecedentes de los actuados, se aprecia que a través del Contrato N° 048-2018-CS/MDC (Adjudicación Simplificada N° 032-2018-CS/MDC PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 14 de diciembre del 2018, la Municipalidad Distrital de Carabayllo suscribió el referido contrato con el contratista ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO, para ejecutar la obra denominada "MEJORAMIENTO Y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0478-2020-GM/MDC

AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EN LA I.E.I. N° 339 VILLA ESPERANZA EN EL A.H. VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA - LIMA", por un monto total de S/ 1, 484.493.53 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 55/100 Soles), a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de 120 días calendarios; sin embargo ello ha sido paralizado por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 054-2020-GIP de fecha 13 de julio del 2020, enmendado por Resolución Gerencial N° 066-2020-GIP/MDC de fecha 03 de agosto del 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas, en cumplimiento de sus funciones, ha aprobado la Ampliación Excepcional de Plazo de ejecución de la citada obra, a favor del contratista Alfonso Enrique Quiñones Manchego, por un plazo total de 152 días calendarios, de los cuales el plazo para la culminación real de la obra es de 44 días calendarios, computándose a partir del 01 de Agosto al 21 de Setiembre del 2020, con adicional de los 15 días de plazo por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo y la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19;

Que, con Resolución Gerencial N° 077-2020-GIP de fecha 11 de setiembre del 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas, **APRUEBA EN PARTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 08** de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EN LA I.E.I. N° 339 VILLA ESPERANZA EN EL A.H. VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA - LIMA", por el termino de Siete (7) días calendarios contabilizados a partir del 22 de Setiembre al 28 de Setiembre del 2020, a favor del contratista **ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO**;

Que, por otra parte mediante Resolución Gerencial N° 096-2020-GIP de fecha 09 de octubre del 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas, declara **DENEGADO** en todo sus extremos la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 09** de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EN LA I.E.I. N° 339 VILLA ESPERANZA EN EL A.H. VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA - LIMA", solicitado por el contratista **ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO**;

Que, mediante Informe N° 064-2020-GIP/MDC de fecha 07 de octubre del 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita que se dé el inicio de la resolución del Contrato N° 048-2018-CS/MDC (Adjudicación Simplificada N° 032-2018-CS/MDC PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 14 de Diciembre del 2018, en contra del contratista "ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO", bajo los fundamentos facticos y jurídicos que en ello se indican;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0478-2020-GM/MDC

Que, en cumplimiento de dicho informe, este despacho a través de la Carta Notarial N°17776-2020 de fecha 21 de octubre del 2020, notificado por el Notario Público de Lima Carlos Alfredo Gómez Anaya, requiere al referido contratista el cumplimiento del Contrato N° 048-2018-CS/MDC (Adjudicación Simplificada N° 032-2018-CS/MDC PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 14 de diciembre del 2018, el mismo que fue recibido por Alan Quiñones Pachas (parentesco: hijo del contratista), el 21 de octubre del 2020 a horas 1:13 pm, en la dirección de (Calle las Higueras N°120 – Residencial Monterrico La Molina). Dicho requerimiento de cumplimiento del contrato se hace, toda vez que, de acuerdo al Informe N° 064-2020-GIP/MDC emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, el contratista viene incumpliendo con una serie de obligaciones contractuales, ya que al 07 de octubre del 2020 fecha de emisión del citado informe, la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EN LA I.E.I. N° 339 VILLA ESPERANZA EN EL A.H. VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA - LIMA", tenía el avance físico acumulado de 77.22% del contrato inicial y un avance físico acumulado de Adicional de obra N° 01 al 100%, faltando ejecutarse el 22.78%, no ha presentado las valorizaciones conforme en los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no se ha adecuado a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N°054-2020-GIP/MDC de fecha 13 de julio del 2020 que aprueba la ampliación excepcional de plazo de contrato de obra, enmendado con Resolución Gerencial N° 066-2020-GIP/MDC de fecha 03 de agosto del 2020, deviniendo como nueva fecha de término de plazo contractual el día 21 de setiembre del 2020 y el último plazo ampliado parcialmente, vencido el 28 de setiembre del 2020 aprobado por Resolución Gerencial N° 077-2020-GIP/MDC de fecha 11 de setiembre del 2020 (por 7 días calendario); sin embargo no inicio en fecha indicada como plazo de ejecución de saldo de obra, en los plazos establecidos ya que este iniciaba el 01 de agosto del 2020 (ampliación de plazo excepcional), únicamente ha venido realizando sus adecuaciones e implementaciones desde el 17 de julio del 2020, no ha cumplido con el cronograma de obra aprobados, dichas ocurrencias fueron anotados en el cuaderno de obra por el Inspector de Obra, en los asientos del cuaderno de obra, Asiento N° 431 (03/08/2020), N° 437 (05/08/2020), N° 438 (06/08/2020), N° 439 (07/08/2020), N°447 (13/08/2020), N° 449 (14/08/2020), N° 451 (17/08/2020), N° 452 (18/08/2020) y N° 453 (19/08/2020), en las que se indica que no inicia las partidas de culminación de obra y que continua adecuaciones e implementaciones.

Además, se evidenció claramente, de manera objetiva y debidamente sustentada que el contratista viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, habiendo incumplido entre otros, la no ejecución de las partidas que previamente se encuentran pagadas por parte de la Entidad, tales como, la no ejecución de la partida N° 02.02.08.01 (Puerta de madera cedro según diseño), es decir falta la instalación de las puertas en todo los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0478-2020-GM/MDC

ambientes que requieren instalación de puerta, Partida N°02.02.11 (Vidrios, cristales y similares) falta instalación de vidrios en las ventanas de los ambientes educativos, partida N°02.04.01 (Instalaciones eléctricas) falta realizar las instalaciones eléctricas en los ambientes educativos; entre otras partidas, debiendo advertirse además que si bien es cierto que la culminación de dichas partidas no son de gran envergadura que requiere mayor tiempo y la participación de mayor frente; sin embargo lo esencial y/o el objetivo de la ejecución de dicha obra es, que ello se termine dentro de los plazos aprobados por la Entidad, en este caso conforme a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 054-2020-GIP/MDC de fecha 13 de julio del 2020, acto administrativo con el cual se aprueba que, el plazo para la culminación real de la obra es de 44 días calendarios, computándose a partir del 01 de agosto al 21 de setiembre del 2020, ampliado dicho plazo hasta el 28 de setiembre del 2020; sin embargo en dicha trayectoria, no ha cumplido con ejecutar las partidas faltantes, ni al 28 de setiembre del 2020 (ampliación de plazo parcial N°08, a pesar que se encuentran pagadas, conforme se aprecia y se corrobora con el reporte contable y los comprobantes de pago, remitidas con el Informe N° 1813-2020-SGC-GAF/MDC de fecha 21 de setiembre del 2020 por la Subgerencia de Contabilidad y el Informe N° 0360-2020-SGT-GAF/MDC de fecha 10 de setiembre del 2020 por la Subgerencia de Tesorería; con dichos documentos se acredita fehacientemente que las partidas antes señaladas que faltan ejecutarse fueron pagadas, adelantadamente en la Valorización N° 07 en el mes de diciembre del 2019, siendo pagados el 09 de enero del 2020, el cual se demuestra con el Comprobante de Pago N°10351 de fecha 09 de enero del 2020, por el monto de S/ 300.000.00 Soles, Comprobante de Pago N° 10352 de la misma fecha por el monto de S/ 196,293.14 Soles y el Comprobante de Pago N° 10353 con la misma fecha por el monto de S/ 20,678.86 Soles.

Que, dicho incumplimiento se sustenta con el Informe N° 66-2020-MDC/CAMO-IO de fecha 01 de octubre del 2020, elaborado por el Inspector de la citada Obra, y el Informe Legal N° 051-2020-WRG-EL-GIP/MDC emitido por el Especialista Legal de la Gerencia de Inversiones Públicas; por lo que este despacho advirtió que su incumplimiento se encuentra enmarcado, en el numeral 1) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde señala que "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese al haber sido requerido para ello". Lo subrayado corresponde al suscrito;

Que, además al momento de remitirse la Carta Notarial N°17776-2020 de fecha 21 de octubre del 2020, este despacho le otorgó 15 días calendarios al contratista, a fin de que el cumpla con ejecutar la ejecución de la citada obra al 100%, **BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO EN CASO DE SU INCUMPLIMIENTO Y EJECUTAR LA**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0478-2020-GM/MDC

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (RETENSION), así como iniciar las acciones legales correspondientes ante las instancias competentes;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 118-2020-GIP de fecha 06 de noviembre del 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas, declara IMPROCEDENTE en todo sus extremos la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 10 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EN LA I.E.I. N° 339 VILLA ESPERANZA EN EL A.H. VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA - LIMA", solicitado por el contratista ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO;

Que, con Informe N°075, la Gerencia de Inversiones Públicas de fecha 11 de noviembre del 2020, informa que una vez notificada la referida carta notarial, el contratista ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO, no ha cumplido con ejecutar al 100% la citada obra, ya que al 31 de octubre del 2020, la obra tiene un avance físico acumulado de 77.83 % al 06 de noviembre del 2020, tal conforme se acredita con el Informe N° 076-2020-MDC/CAMO-IO de fecha 06 de noviembre del 2020 y el Informe N° 077-2020-MDC/CAMO-IO de fecha 11 de noviembre del 2020 respectivamente, elaborado por el Inspector de Obra Ing. Cesar Augusto Madueño Odria; por otra parte se precisa que el computo de los 15 días calendarios que se le otorgó al contratista, se dio inicio el 22 de octubre del 2020 venciendo el plazo el 06 de noviembre del 2020, fecha en la cual el contratista no ha culminado la ejecución de la obra al 100%; por lo que solicita se resuelva el contrato, haciendo efectivo el apercibimiento señalado en la carta notarial.

Que, por otra parte con Carta N°006-2020-ALQSAC (Trámite N°E2034930) de fecha 05 de Noviembre del 2020, el contratista faltando un día para el vencimiento del plazo otorgado, manifiesta, entre otros que a la fecha (05 de Noviembre del 2020), la ejecución de la referida obra únicamente le falta ejecutar el 8.26 % y no el 22.78%, ya que ello no se ha podido ejecutar por falta de recursos económico que supuestamente esta Corporación Edil le adeuda, por un monto total de S/ 201, 274.44 Soles. Dicho documento fue derivado a la Gerencia de Inversiones Públicas, para su evaluación y pronunciamiento conforme a Ley; en respuesta a ello con Informe N°075-2020-GIP/MDC de fecha 11 de Noviembre del 2020 informa que en cuanto al porcentaje que falta ejecutar la obra, el contratista únicamente ha ejecutado al 77.83% y no como manifiesta que sólo falta ejecutar el 8.26/% lo cual no se ajusta a la verdad de los hechos, tal conforme ha manifestado el Inspector de Obra con Informe N°077-2020-MDC/CAMO-IO de fecha 11 de Noviembre del 2020, documento con el cual el Ing. Cesar Augusto Madueño Odria en su calidad de Inspector de Obra manifiesta que, en cuanto al cuadro de las partidas ejecutadas por el contratista, tales como: salida para alumbrado, salida para interruptores, salida para tomacorrientes, entre otros, no están ejecutados al 100% (falta los conductores eléctricos y/o las placas y/o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0478-2020-GM/MDC

interruptores), NO ES PARTIDA EJECUTADA, los tableros electrónicos tal como lo manifiesta el contratista no están ejecutadas al 100% (sólo está empotrado la caja galvanizada), NO ES PARTIDA EJECUTADA; y en cuanto a las valorizaciones de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se efectúan con los metrados ejecutados (no indica sea parcial), el contratista no ha cumplido con conciliar con la supervisión y/o inspección los metrados para elaborar las valorizaciones desde el mes de Enero, Febrero, Marzo, Agosto, Setiembre del 2020, el contratista no elaboró las valorizaciones conjuntamente con el inspector a pesar de haber sido invocado para realizarlo y que fue anotado en el cuaderno de obra, no obteniendo respuesta alguna, por lo que el cuadro en donde el contratista indica de la cuantificación real está fuera del contexto a lo indicado en el RLCE, además el contratista ha valorizado y cobrado partidas no ejecutadas entre ellas la carpintería de madera y cerrajería (puertas metálicas ingreso principal, puerta cuarto de bombas, escalera de gato y otros) en la valorización N° 07 (Mes de Diciembre del 2019), mucho antes de la emergencia sanitaria por lo que no corresponde sindicar que los insumos están con sobrecostos y por esas razones no puede cumplir con sus obligaciones; está demás indicar que el contratista debe ejecutar para valorizar y no al contrario que la Entidad debe pagar para ejecutar, y en cuanto a la valorización de los gastos generales por la ampliación de plazo N° 01, 02, 03 y 04, está en trámite siguiendo el procedimiento de acuerdo al RLCE, habiendo sido solicitadas con fecha 23 de Octubre del 2020; por lo que concluye que el contratista está incumpliendo con el Contrato N° 48-2018-CS/MDC

En relación al monto por concepto de implementación de las medidas de seguridad, para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, se ha señalado que este fue denegado con Resolución Gerencial N° 117-2020-GIP/MDC de fecha 04 de Noviembre del 2020.

Que, habiendo tomado en consideración los argumentos presentado por el contratista, así como el informe del Inspector de Obra y de la Gerencia de Inversiones Públicas, se aprecia que el contratista no ha cumplido con ejecutar la obra al 100% como se requirió oportunamente por conducto notarial, bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de su incumplimiento, en ese sentido es oportuno recurrir al ordenamiento jurídico en materia de contrataciones pública, en este caso la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto dicho ley se encontraba vigente a la fecha de la convocatoria del proceso de selección y/o contratación; de tal manera el referido ordenamiento jurídico prevé los procedimientos que deben observarse para los diferentes actos de contratación bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad, de conformidad con el numeral 9.2 de la referida Ley, en donde señala que "Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0478-2020-GM/MDC

que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente ley".

Además se debe considerar que es una regla que una vez perfeccionado el contrato, el contratista ejecuta las prestaciones a favor de la Entidad en la forma y oportunidad establecidas en el mismo, siendo la excepción el incumplimiento de las mismas, para lo cual, la LCE contempla ante estos hechos la resolución de los contratos, conforme a su artículo 36° que en este extremo dispone, numeral 36.1) *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato; por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido por el en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*. Además el numeral 36.2) del citado artículo señala que *"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley"*;

Que, en la misma línea de criterios normativos, el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF y sus modificatorias, dispone que *"Si alguna de las partes falta al incumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato"*;

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días;

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continua, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación";

El Artículo 137° del RLCE contempla que "Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados".

En similar criterio el Artículo 177° del RLCE señala que *"La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que estrictamente, por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible."*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0478-2020-GM/MDC

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventariado y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan";

Que, en ese sentido, y habiendo sido demostrado de manera fehaciente el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista, de manera clara y precisa, debidamente sustentada con pruebas objetivas, se dispone hacer efectivo el apercibimiento señalado en la carta notarial, que es la resolución del CONTRATO N° 048-2018-CS/MDC (Adjudicación Simplificada N° 032-2018-CS/MDC PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 14 de Diciembre del 2018, de manera total;

Que, a fin de garantizar la legalidad del procedimiento y su aprobación, se ha solicitado opinión legal a la Gerencia de Asesoría Legal sobre dicha pretensión con Proveído N° 1248° de fecha 12 de noviembre del 2020, en respuesta a ello la dicha Gerencia a través del Informe Legal N° 343-2020-GAJ/MDC de fecha 17 de noviembre del 2020, opina que es procedente la resolución total del referido contrato;

Que, en ese sentido, estando a lo expuesto en la parte considerativa y contando con los citados informes técnicos y legal favorables; en uso de las facultades conferidas del ROF vigente; de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta necesario expedir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO N° 48-2018-CS/MDC (Adjudicación Simplificada N° 032-2018-CS/MDC PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 14 de diciembre del 2018, suscrito por el contratista **ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO**, para la contratación de la ejecución de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0478-2020-GM/MDC

obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EN LA I.E.I. N° 339 VILLA ESPERANZA EN EL A.H. VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA - LIMA"**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

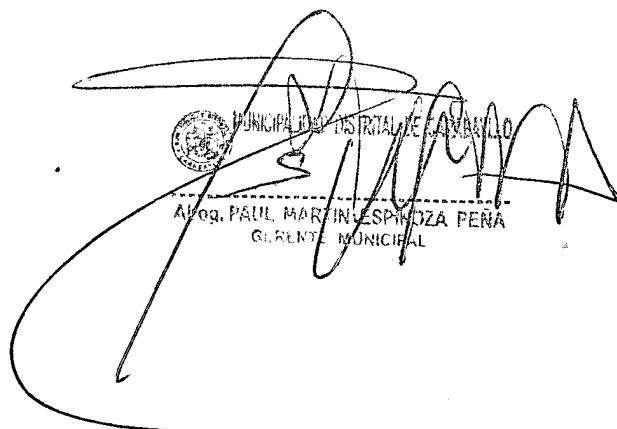
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Subgerencia de Logística, realizar las acciones administrativas que conlleve el cumplimiento establecido en los artículo 137° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, debiendo comunicar a esta instancia las acciones de su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Subgerencia de Logística, conforme a sus competencias y atribuciones, luego de haber realizado la constatación física e inventariado en el lugar de la obra y habiéndose determinado el avance de obra realmente ejecutado, cumpla con realizar las acciones que conlleven al cumplimiento acorde al artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR a través de la Subgerencia de Logística las principales actuaciones administrativas al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE para las acciones propias de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Contratista **ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO**, en su dirección: **Calle Las Higueras N° 120-101, Urb. Residencial Monterrico – La Molina – Lima y/o en su correo electrónico: alqsa1@yahoo.es**, y al Inspector de Obra, para el cumplimiento de la presente resolución conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL